

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas a la organización.

BOLETÍN N° 6.817-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 22 de diciembre de 2009.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 3 de marzo de 2010, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de Acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Mariano Fernández; el Subsecretario General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros; el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso; el Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señor Raúl Sáez, y el Asesor de dicha Cartera de Estado, señor Juan Araya.

- - -

La Comisión deja constancia que el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, según lo dispuesto en los artículos 54, N° 1); 66, inciso segundo, y 108, todos de la Constitución Política de la República, en atención a que la aplicación del artículo 9 del Convenio incide en las facultades que la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127

del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- Señala el Mensaje que las Organizaciones Internacionales requieren, para alcanzar sus objetivos y cumplir sus funciones de manera cabal, de privilegios e inmunidades. Añade que, por tanto, la pertenencia de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) requiere celebrar un Acuerdo de esta naturaleza.

Agrega el Ejecutivo que el presente Acuerdo reconoce a la OCDE su personalidad jurídica, que la faculta para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones legales, además de los privilegios, exenciones e inmunidades como tal organización.

Igualmente, en él se contemplan para sus miembros, funcionarios y otras personas, como técnicos y participantes no miembros, los privilegios e inmunidades similares a los que ostentan las Agencias de Naciones Unidas.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 13 de enero de 2010, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 19 de enero de 2010 y aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes, el proyecto en informe. Con igual fecha, la Comisión de Hacienda aprobó este proyecto también por unanimidad.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 20 de enero de 2010, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 92 votos a favor y 1 abstención.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo esta estructurado sobre la base de un Preámbulo y 25 artículos.

El artículo 1 define los términos necesarios para la aplicación del Acuerdo: “Gobierno”; “Organización”; “funcionarios”; “locales de la Organización”; “bienes de la Organización”; “archivos de la Organización”; “Miembros”; “participantes no miembros”; “representantes”; “reunión convocada por la Organización”; “expertos”; y “cargos para efectos de pensión o de seguridad social”.

El artículo 2 señala que el presente Acuerdo se aplicará en todo Chile. Seguidamente, el artículo 3 consagra la personalidad jurídica de la Organización y la faculta para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones legales.

Luego, el artículo 4 establece que la Organización gozará de todos los privilegios, exenciones e inmunidades que establece el presente Acuerdo y cualquier otro privilegio, exención e inmunidad más favorable, que el Gobierno hubiera acordado otorgar a una organización internacional de naturaleza similar.

Asimismo, el artículo 5 dispone que la Organización y sus bienes, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los posea, gozarán de inmunidad de cualquier forma de proceso judicial, salvo renuncia expresa a ella en un caso determinado. No obstante, se entiende que dicha renuncia no será extensible a una medida de ejecución.

El artículo 6 señala que los bienes de la Organización no serán objeto de allanamiento, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Igualmente, el artículo 7 establece la inviolabilidad de los locales de la Organización, los que se encontrarán bajo su exclusivo control y autoridad. Además, el artículo 8 determina que los archivos de la Organización y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables, dondequiera que se encuentren.

A su vez, el artículo 9 prevé que la Organización podrá mantener divisas de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier moneda. Además podrá transferir e ingresar libremente sus fondos dentro y fuera del territorio de Chile y convertir cualquier otra divisa que tenga en su custodia, todo ello sin verse afectada por controles financieros, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna.

Por otra parte, el artículo 10 estatuye que la Organización y sus bienes estarán exentos de: i) cualquier forma de tributación directa, incluidas cargas en concepto de pensión o seguridad social; sin embargo la Organización no reclamará exención de tasas e impuestos que en el hecho constituyan un pago por servicios públicos; ii) derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos importados o exportados por la Organización para su propio funcionamiento o en la realización de sus actividades, en el entendido que dichos artículos importados no serán vendidos en el país, salvo en las condiciones acordadas con el Gobierno; y iii) derechos de aduana, prohibiciones y restricciones en materia de importación y exportación de publicaciones o impuestos respecto de las ventas de sus publicaciones u otros bienes producidos o servicios prestados por la Organización. Además, todo tipo de impuestos indirectos serán reembolsados a la Organización por parte del Gobierno.

El artículo 11 regula que, en materia de comunicaciones, la Organización gozará: i) de un trato no menos favorable que el otorgado por Chile a cualquier organización internacional o gobierno extranjero, incluida su misión diplomática, en lo referente a prioridades, tarifas y tasas sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, faxes, teléfonos, comunicaciones electrónicas y otras comunicaciones, como también las tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y la radio, sin que ninguna censura será aplicada a la correspondencia y otras comunicaciones de la Organización; y ii) del derecho de usar claves y de despachar y recibir correspondencia y otros documentos e instrumentos por correo privado.

A su vez, el artículo 12 señala que los servicios públicos esenciales serán puestos a disposición de la Organización en los mismos términos y condiciones que los que se aplican a las misiones diplomáticas en Chile.

El artículo 13 establece que los representantes de los Miembros y no miembros participantes en el Consejo de la OCDE o en cualquier otro órgano de la Organización o que participen en una reunión convocada por la Organización, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones en Chile y durante su viaje desde y hacia el lugar de reunión, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades previstos en el Capítulo IV, artículos 11 y 12 de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de

1946. En todo caso, dichos privilegios, inmunidades y facilidades se otorgan para salvaguardar el ejercicio de las funciones de los representantes en relación con la Organización y no para su beneficio personal.

Por su parte, el artículo 14 establece las inmunidades, exenciones y derechos de los funcionarios de la Organización.

El artículo 15 regula los privilegios, inmunidades y facilidades adicionales que poseen el Secretario General de la Organización y los Secretarios Generales Adjuntos y Asistentes.

Luego, el artículo 16 señala que los expertos y las personas invitadas a participar en una reunión convocada por la OCDE gozarán, en el territorio de Chile y durante el período de sus misiones, de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El artículo 17 estipula que los privilegios, inmunidades y facilidades concedidas a los funcionarios y expertos son en beneficio de la Organización y no para beneficio personal. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o experto en cualquier caso en que a su exclusivo juicio dicha inmunidad impida el curso de la justicia. En el caso del Secretario General y de los Secretarios Generales Adjuntos y Asistentes de la Organización, el Consejo de la Organización tendrá derecho a renunciar a la inmunidad.

Según el artículo 18, la Organización cooperará en todo momento con el Gobierno para facilitar la adecuada administración de justicia y prevenir que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades mencionadas en este Acuerdo.

El artículo 19 alude a las medidas que deberá adoptar el Gobierno para facilitar la entrada, permanencia y salida del territorio de Chile y garantizar la libertad de movimiento dentro del territorio de los representantes de los Miembros y participantes no miembros, funcionarios y expertos de la Organización y de cualquier otra persona invitada por la misma con propósitos oficiales.

Después, el artículo 20 establece las obligaciones del Gobierno de Chile para permitir que la Organización ejecute sus responsabilidades y desempeñe sus funciones en forma plena y eficiente: i) ayudar a la Organización a resolver cualquier dificultad que ésta pudiera encontrar en la adquisición de bienes, servicios e instalaciones en el territorio de Chile y a asegurar el respeto efectivo de los privilegios, e inmunidades y facilidades que se le conceden; y ii) reembolsar o indemnizar a la Organización los costos o pérdidas sufridos como resultado de la omisión de

cualquier autoridad pública de Chile, de respetar los privilegios, inmunidades o facilidades que establece el presente Acuerdo o concedidos en conformidad con el mismo.

El artículo 21 determina que el Acuerdo se interpretará y aplicará en atención a su finalidad primordial, que es permitir que la Organización ejecute sus responsabilidades y desempeñe sus funciones de forma plena y eficiente.

Por su parte, el artículo 22 trata del mecanismo para resolver cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, señalando, primeramente, que éstos se intentarán solucionar mediante negociaciones o por cualquier otro método acordado mutuamente. Si la controversia no se resolviera por dicha vía en un plazo de sesenta días, será sometida a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Además, consigna la composición del tribunal arbitral, la normativa que deberá aplicar y la obligatoriedad de su fallo para las Partes.

El artículo 23 señala la forma en que entrará en vigor el presente Acuerdo.

A su vez, el artículo 24 contempla que el Acuerdo se aplique provisionalmente desde la fecha de su firma hasta su entrada en vigor, en la mayor medida que sea posible.

Por último, el artículo 25 regula la posibilidad de que las Partes celebren aquellos acuerdos suplementarios que sean necesarios dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, puso en discusión el proyecto y ofreció la palabra al Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, quien señaló que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) fue creada en 1961, como continuadora de la organización que gestionó los fondos del Plan Marshall para la reconstrucción de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. Añadió que con los años se ha convertido en una organización de carácter mundial, al incorporar a países de Asia, Oceanía y América Latina.

Agregó que la OCDE constituye un foro único en su tipo, en el cual los gobiernos de los países miembros pueden comparar sus experiencias, buscar respuestas a problemas comunes, identificar las mejores prácticas y trabajar para coordinar políticas económicas y sociales.

Explicó que, en particular, este Tratado permite otorgar privilegios, inmunidades y facilidades a dicha entidad. Preciso que de esta forma se permite una mejor operación a la OCDE. Añadió que son similares a los concedidos a otras instituciones internacionales que operan en el país.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, Pizarro y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización”, suscrito en París, Francia, el 28 de mayo de 2009.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2010.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas a la organización.

(Boletín N° 6.817-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos despliegue su labor de manera plena y efectiva en nuestro país.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único aprobatorio del Convenio que tiene 25 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: debe ser votado con quórum orgánico constitucional, según lo dispuesto en los artículos 54, N° 1); 66, inciso segundo, y 108, todos de la Constitución Política de la República, en atención a que la aplicación del artículo 9 del Convenio incide en las facultades que la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 92 votos a favor y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de marzo de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 9 de marzo de 2010.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario